

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 016-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 21 de agosto de 2026

VISTOS: En sesión de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, de fecha 12 de agosto de 2026, el pedido de la Presidenta de la citada institución de Inicio del "Procedimiento de Expresión de Interés para la convocatoria pública orientada a la presentación de proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 110, 120, 124 y 128 del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 21283539 del Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;



Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";



Que, el artículo 241° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702, establece que, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario. El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes. Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios. La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afectada a encaje. La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios. Y, el artículo 246° de la citada ley prescribe que, la constitución del fideicomiso se efectúa y perfecciona por contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria, formalizado mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente. Cuando el contrato comporta la

transferencia fiduciaria de activos mobiliarios, debe ser inscrito en la Central de Riesgos de la Superintendencia, según lo considere el fideicomitente; y, el artículo 251° señala que el plazo máximo de duración de un fideicomiso es de treinta (30) años;

Que, el artículo 2° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, prescribe que, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un tercero o del propio fideicomitente, a quienes se denomina fideicomisarios.

El artículo 37° del citado Reglamento prescribe que, las empresas de servicios fiduciarios son sociedades anónimas, debidamente autorizadas por esta Superintendencia, que se dedican exclusivamente a actuar como fiduciarios en todas las clases de fideicomiso con excepción de los fideicomisos de titulización;

Que, la Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, en la sesión de Directorio de fecha 12 de agosto de 2026, realizó el pedido de aprobación del Inicio del "Procedimiento de Expresión de Interés para la convocatoria pública orientada a la presentación de proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 110, 120, 124 y 128 del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 21283539 del Registro de la Propiedad Inmueble, en razón que el citado inmueble en la actualidad se encuentra abandonado, su infraestructura ha sido declarado inhabitable y la constitución requiere contar con recursos económicos para los fines de su función. Después de agotado el debate y puesto a consideración del colegiado, los señores Directores por unanimidad acordaron aprobar el pedido antes mencionado;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 015-2026-SBC de fecha 12 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

APROBAR POR UNANIMIDAD el Inicio del "Procedimiento de Expresión de Interés para la convocatoria pública orientada a la presentación de proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 110, 120, 124 y 128 del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 21283539 del Registro de la Propiedad Inmueble. Asimismo, encargar al Gerente General de la Beneficencia de Cañete, la elaboración del proyecto de base, procedimiento, expresión de interés número 001-2026, y que se incluyan en el mismo las condiciones técnicas, legales, económicas, criterios de evaluación y destino del monto que se recaude a consecuencia de este procedimiento de expresión de interés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General y demás Áreas Administrativas competentes para el cumplimiento del citado Acuerdo de Directorio, con las gestiones administrativas señaladas en los informes que se mencionan en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Mag. Mirtha De Los Angeles Sotelo Pérez
Presidenta de Directorio